



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

Facultad de Ingeniería

Responsabilidad de los Participantes
en la Construcción de Obras

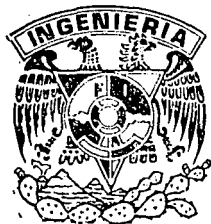
TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Ingeniero Civil

PRESENTA

Arnulfo Ortiz Méndez



México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS

I. INTRODUCCION

II. DEFINICION Y PARTICIPACION DE:

- El Projectista
- El Director de Obra
- El Supervisor
- Los Técnicos Auxiliares
- El Residente
- El proveedor
- El Contratista
- El Contratante

III. OBLIGACIONES

IV. DESLINDE DE SUS RESPONSABILIDADES

V. CONCLUSIONES

C A P I T U L O I

INTRODUCCION

I. INTRODUCCION

El proyecto de una construcción empieza con el desarrollo de la idea del propietario, a partir de lo cual, una serie de entidades, deberán ser convocadas para proveer servicios, trabajos, materiales, etc., en vistas de la correcta ejecución del proyecto considerado. Las personas físicas y morales involucradas para tal efecto, incluyen al Proyectista, al Director de Obra, al Supervisor, a los técnicos Auxiliares, al Contratista, al Residente, al Proveedor, al Contratante y otros más participantes en las actividades propias en la realización de un proyecto, desde su planeación, ejecución y posterior servicio de operación y mantenimiento.

Esto significa, que el numeroso y heterogéneo grupo de participantes e interesados en el proceso constructivo, así como los trabajos a desarrollar y su tiempo de ejecución, comunican a éstos una extensa complejidad y un panorama muy incierto de riesgos de toda naturaleza, panorama que se ve agravado, cuando el efecto de las acciones, provocan demandas de órden legal de muy difícil interpretación judicial.

Aunque cada una de las Entidades físicas ó morales ya mencionadas, desempeña su cometido, bajo disposiciones particulares de sus propios convenios ó contratos, la actuación de cada uno de ellos, afecta positivamente ó en detrimento, la función de los demás, ya que existe de hecho una estrecha y necesaria relación, entre todos los participantes involucrados en la construcción de obras.

Debido a ésta relación, tanto los participantes como los interesados en éstos procesos, actuando en la práctica bajo normas jurídicas, que no observan en rigor ésta interrelación ni el deslinde de sus responsabilidades, su conducta

puede afectar adversamente el resultado esperable, de modo, que tal situación, puede derivar responsabilidades de todo orden entre ellos y entre éstos y las terceras personas afectadas, como consecuencia de fallas de diversas causas.

Las teorías de la responsabilidad, son muchas y diversas. A las propias de un proceso constructivo, debemos agregar las contraídas en el contrato correspondiente y las determinadas en estricto apego al derecho, en sus diversas -- clasificaciones, incluyendo por supuesto, las señaladas en el reglamento. Todo ello implica además la necesaria observancia de términos contractuales, tales como fianzas, fiados solidarios, penas convencionales, etc., y aún algo más tal como es, la expedición de garantías que amparen por --- tiempo indefinido los vicios ocultos de la construcción.

Técnicamente entendemos que existe responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual. Es decir, responsabilidad que nace de un contrato libremente aceptado y responsabilidad que nace por hechos diversos del contrato.

La responsabilidad contractual puede resultar del incumplimiento de la obligación que se ha asumido en el contrato, pero puede resultar también la obligación de indemnizar, de pagar daños y perjuicios, del simple retardo en el cumplimiento de la obligación, es decir, cuando existe mora en el cumplimiento.

La responsabilidad extracontractual no resulta del contrato, sino de hechos diversos, o sea, por el hecho ilícito y por el riesgo creado.

¿Cuándo y cómo se pueden finiquitar ó extinguir las obligaciones de contrato y extracontractuales adquiridas por

efecto de nuestra participación en la construcción de obras?

Es una pregunta que no tiene una respuesta diáfana en el ámbito de la Legislación vigente y está sujeta a facultades interpretativas de carácter muy ambiguo.

La responsabilidad Profesional, no sólo resulta del daño causado al Contratante y a los demás participantes afectados, pues se extiende a las condiciones de impericia ó imprudencia del Profesionalista, calificadas dentro de las sanciones de orden penal.

A continuación en el presente trabajo trataré de hacer una breve exposición de las obligaciones y responsabilidades de los participantes en la Construcción de Obras y espero además motivar a todos los Ingenieros y Arquitectos para que se adentren más en éste tema.

CAPITULO II

DEFINICION Y PARTICIPACION

II.- DEFINICION Y PARTICIPACION DE:

EL PROYECTISTA

También es llamado Corresponsable y es la persona física o moral con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en que se otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones.

Cuando se trate de personas morales que actúen como Corresponsables, la responsiva deberá ser firmada por una persona física que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de Construcciones y que tenga poder bastante y suficiente para obligar a la persona moral. En todo caso, tanto la persona física como moral, son responsables solidarios en los términos a que se refiere la legislación común.

Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

1. El Corresponsable en Seguridad Estructural cuando:
 - a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de obra una licencia de construcción;
 - b) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
 - c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
 - d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación o instalación, o

e) Suscriba una constancia de seguridad estructural.

II. El Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico , cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción, o

b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbano y/o arquitectónico.

III. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción;

b) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones, o

c) Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.

EL DIRECTOR DE OBRA

De acuerdo al Reglamento de Construcciones su nombre completo es el de Director Responsable de Obra y es la persona física o moral que se hace responsable de la observancia del Reglamento de Construcciones en las obras que otorgue su responsiva.

Deberá otorgar su responsiva cuando;

I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en el Reglamento de Construcciones, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por el o por persona física o moral diversa siempre que supervise la misma, en éste último caso;

II. Tome a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma;

- III. Suscriba una constancia de seguridad estructural;
- IV. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación;
- V. Suscriba el visto bueno de seguridad y operación de una obra.

Generalmente el Director de Obra y los Corresponsables, enfocan sus actividades en la fase del proyecto, planeación y en la etapa de construcción su participación es bastante menor, ya que se presentan poco tiempo y sólo periódicamente a las obras en ejecución.

EL SUPERVISOR

Es la persona enfocada a la vigilancia e intervención en la realización de una obra, para lograr que un proyecto se realice conforme a los diseños (arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, etc.) de acuerdo a todas sus partes integrantes en cuanto a calidades, tanto de materiales como de mano de obra, señaladas en las normas y especificaciones, y dentro de un programa de tiempo y costo.

La condición fundamental deberá ser preventiva y no correctiva, esto quiere decir que antes de principiar cualquier etapa de la construcción se debe verificar que sus dimensiones y localización, niveles, calidad de los materiales por emplear, herramienta y equipo, procedimientos constructivos, etc., sean los adecuados para garantizar que el trabajo se desarrollará logrando resultados esperados, no dando lugar a corregir o demoler, con la consiguiente pérdida de tiempo y dinero.

LOS TECNICOS AUXILIARES

Son las personas que auxilian al supervisor de la obra o al residente mediante el desempeño de tareas específicas - de vigilancia y medición.

Eventualmente podrán sustituir al supervisor o al residente, ya que tratarán de escogerse estudiantes de Ingeniería ó Arquitectura y su participación estará en función de las siguientes actividades:

- Cuantificaciones;
- Estudios de rendimientos;
- Avances de obra;
- Control de costos;
- Consumos de materiales;
- Operación de equipo;
- Reporte de avance de trabajos a cargo de destajistas y subcontratistas.

EL RESIDENTE

Es la persona capacitada técnicamente para llevar a cabo los aspectos administrativos, aplicando los sistemas establecidos en una empresa constructora, mediante los controles necesarios, con la calidad especificada, en costos óptimos y en el tiempo programado la construcción de una obra.

Tanto el Supervisor, los Técnicos Auxiliares y el Residente, son el personal técnico que deberá estar siempre en el frente de trabajo, dicho en otras palabras, directamente ejecutando las obras.

EL PROVEEDOR

Es la persona encargada de abastecer los materiales y - equipo necesario para la construcción de obras.

EL CONTRATISTA

Es la persona física y moral, que realiza bajo contrato cualquiera de los siguientes trabajos; estudio de mecánica - de suelos, proyecto arquitectónico, proyecto estructural, -- proyecto de instalaciones, proyecto de diseño urbano, con-- trol de calidad, supervisión de la obra, construcción de la obra.

EL CONTRATANTE

Es la persona que bajo contrato encarga la construcción de una obra o de cualquiera de sus partes. Generalmente también se le denomina cliente del propietario.

El contratante se obliga a pagar al contratista en precio por los servicios que éste le preste.

Todos los participantes en la construcción de obra pueden ser en determinado momento, contratistas o contratantes, como es el caso de una empresa constructora, que frente el - propietario suele ser contratista y ante los subcontratistas resulta ser contratante.

C A P I T U L O III

OBLIGACIONES

EL PROYECTISTA

Son las obligaciones de los proyectistas:

I. Del Proyectista en Seguridad Estructural:

- a) Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia;
- b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con objeto de constar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias;
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural;
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto;
- e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentando en el libro de bitácora.
- f) Responder de cualquier violación a las disposiciones del Reglamento de Construcciones, relativas a su especialidad.
- g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. Del Projectista en Diseño Urbano y Arquitectónico:

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia;

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por los Reglamentos de Construcción y Zonificación, así como las normas de Imagen Urbana del Departamento y las demás disposiciones relativas al diseño urbano y arquitectónico y a la preservación del patrimonio cultural;

c) Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones relativas a:

El programa, el programa parcial respectivo y las declaraciones de usos, destinos y reservas.

Las condiciones que exigen en la licencia de uso del suelo a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Construcciones, en su caso.

Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana.

Ley sobre el Régimen de propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en su caso.

Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales;

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto;

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afec-

tar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones del Reglamento de Construcciones, relativas a su especialidad.

g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. Del Projectista en Instalaciones:

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia;

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones del Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones;

c) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto;

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora;

e) Responder de cualquier violación a las disposiciones del Reglamento de Construcciones, relativas a su especialidad;

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

EL DIRECTOR DE OBRA

Son obligaciones del Director de Obra:

I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose que tanto el proyecto, como la ejecución, cumpla con lo establecido en -- los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 42 del Reglamento de Construcciones, la ley de Salud para el Distrito Federal, -- así como el programa parcial correspondiente.

Deberá contar con los Corresponsables a que se refiere el artículo 44 del Reglamento y comprobar que cada uno de -- los Corresponsables con que cuente según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el artículo 47 del Re glamento.

II. Responder de cualquier violación a las disposicio-- nes del Reglamento de Construcciones.

III. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos:

- a) Nombre, atribuciones y firmas del Director de Obra y de los Corresponsables, si los hubiere y el Residente;
- b) Fecha de las visitas del Director de Obra y de los - Corresponsables;
- c) Materiales empleados para fines estructurales o de - seguridad;
- d) Procedimientos generales de construcción y de con-- trol de calidad;
- e) Descripción de los detalles definidos durante la eje-- cución de la obra;
- f) Nombre y razón social de la persona física o moral - que ejecuta la obra;
- g) Incidentes y accidentes;
- h) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra;

i) Observaciones e instrucciones especiales del Director de Obra, de los Corresponsables y de los inspectores del Departamento.

IV. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;

V. Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y en su caso, de los Corresponsables y sus números de registros, números licencias de la obra y ubicación de la misma;

VI. Entregar al propietario una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original y memorias de cálculo;

VII. Refrendar su registro de Director Responsable de obra cada tres años;

VIII. Elaborar y entregar al propietario de la obra los manuales de operación de mantenimiento.

EL SUPERVISOR

Las obligaciones generalmente deberán asentarse en las cláusulas del contrato, la mayoría de las veces requiere del concurso de terceros para su realización por lo que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones la responsabilidad no será completamente el supervisor. Este tipo de incumplimiento está previsto en el contrato y su sanción varía desde la retención de algún pago, la aplicación de un castigo económico y la rescisión del contrato, hasta la aplicación de la fianza respectiva para reparar los daños y perjuicios oca

sionados. Hay responsabilidades que corresponden exclusivamente a él, y que caen mas dentro de la ética que de lo jurídico, por lo cual pueden no estar previstos en ningún contrato.

LOS TECNICOS AUXILIARES

Las obligaciones estarán en función con sus deberes y la autoridad que se le delegue, sobre cabos, sobrestantes y demás personal.

EL RESIDENTE

Deberá conocer todas las obligaciones y responsabilidades contraídas con él cliente.

Deberá realizar las estimaciones de los trabajos efectuados por los destajistas y subcontratistas.

Reportar también, los trabajos ejecutados por el personal administrativo y vigilar que los costos estén dentro de los límites de operación. Y realizar el análisis de todos y cada uno de los trabajos extraordinarios.

Formular las liquidaciones de subcontratistas y destajistas, obtener la recepción de los trabajos por los representantes del cliente y elaborar la liquidación final de la obra.

EL PROVEEDOR

Son sus obligaciones abastecer a tiempo y en la calidad y cantidad requeridas, los materiales de construcción, así como los equipos y maquinaria en perfectas condiciones para su inmediata utilización.

EL CONTRATISTA

La responsabilidad contractual, el incumplimiento debe ser imputable al deudor, es decir, al obligado a hacer la cosa. Dicho de otra manera, existe incumplimiento en un contrato, pero para que el deudor, el obligado en dicho contrato -deba pagar daños y perjuicios, debe ser responsable de ese incumplimiento; si no existe la responsabilidad en el incumplimiento, no hay tampoco la obligación de pagar daños y perjuicios.

¿ Que significa que sea imputable a una persona un hecho ?. Significa que ella ha incurrido en culpa o en dolo, o sea que hubo negligencia o intención de causar daño. Hay quienes incumplen un contrato por olvido, por descuido, por desorganización, en tales casos hay culpa. Pero quienes incumplen un contrato con deseo de causar daño y en ese caso existe el dolo. Hay por tanto una diferencia en cuanto a la intención.

Todos los bienes y derechos de una persona apreciable en dinero forman su patrimonio. Existen daños cuando hay menoscabo o pérdidas en el patrimonio de una persona. Existirán perjuicios cuando hay privación de una ganancia lícita.

Daño es, por tanto, la pérdida patrimonial que se ha sufrido. El perjuicio es la privación de una ganancia lícita. En general, todos en el momento que contraemos una obligación debemos cumplirla en los términos que la hemos aceptado. Si no lo hacemos existirá culpa de nuestra parte, que es precisamente la causa de la obligación de pagar daños y perjuicios. Puede ser una culpa no intencional cuando existe simple negligencia o intencional cuando hay la voluntad o deseo de causar daño.

En la responsabilidad contractual la primera causa que existe para pagar daños y perjuicios consiste en el incumplimiento del contrato; la segunda, el retardo del cumplimiento en el propio contrato o sea, el hecho de no cumplir el contrato dentro del término que el mismo se refiere o cuando no se ha fijado término dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya exigido el cumplimiento de la obligación, tal como se dispone el artículo 2080 del Código Civil que dice: "Si no se ha fijado el tiempo en que debe hacerse el pago y se trata de obligaciones de dar, no podrá el acreedor exigirlo sino después de los 30 días siguientes a la interpelación que se haga, ya judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante un notario o ante dos testigos. Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse cuando el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.

En términos generales, todo aquel que contrae una obligación debe cumplirla y si no lo hace, debe pagar daños y perjuicios. Sin embargo, existe un caso en que el contratista no debe pagar daños y perjuicios. Cuando el incumplimiento se ha debido a caso fortuito o a fuerza mayor. Es decir, cuando ha existido un acontecimiento extraño, imprevisible, general, absoluto, definitivo y que impide el cumplimiento. Como es el caso de un terremoto que ha destruido la ciudad; por tanto se trata de un acontecimiento totalmente imprevisible que no ha habido manera de evitar, aún en los mejores edificios.

Los contratos que normalmente se pactan respecto a las obras en los cuales se pueden determinar la obligación de las diferentes personas que intervienen en la ejecución de las mismas. En general, existen dos tipos de contratos: el contrato de prestación de servicios y el contrato a precio -

alzado.

En el contrato de prestación de servicios profesionales, una persona se obliga con otra a prestar sus servicios como profesionalista. Generalmente la medida de la obligación se desprende del contrato que en cada caso se haga, en el cual se fija el objeto del mismo, el plazo para entregar la obra y -- las obligaciones concretas del contratista.

Sin embargo, independientemente del contrato la ley establece una obligación general para el profesionalista, respecto a las personas a quien sirve (artículo 2615 del Código Civil) que dice así "El que preste sus servicios profesionales sólo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia a dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito".

Esto quiere decir que el que presta sus servicios profesionales a otra persona es responsable frente a ella, por su impericia, por su negligencia o por su intención de causar daño, independientemente, claro es, de las obligaciones concretas que haya asumido en el contrato.

El contrato a precio alzado existe cuando un empresario dirige la obra y pone los materiales de la misma, mediante un precio determinado, que ha sido fijado de antemano. Todo el riesgo de la obra corre a cargo del empresario hasta la entrega salvo que una vez terminada la misma y avisado el propietario, hubiera morosidad de parte de este para recibirla, en -- tal caso, el riesgo es del propietario moroso:

No es ésta la única obligación que contrae el empresario de la obra, ya que debe entregarla dentro del tiempo pactado, iniciar y concluir la obra en el término señalado en el con--

trato, en los términos del artículo 2629 del Código Civil, -- que dice: "El que se obliga a hacer una obra por ajuste cerrado, debe comenzar y concluir en los términos designados en el contrato".

También es obligación del Contratista ejecutar la obra de acuerdo al plano, proyecto o especificaciones pactadas en el contrato.

Además garantizar la utilidad de la obra, o sea el uso útil de acuerdo con las especificaciones del contrato o a la naturaleza de la obra.

Artículo 2630.- El que se obliga a hacer una obra por -- piezas o por medida, puede exigir que el dueño la reciba en partes y se le pague en proporción de las que reciba

EL CONTRATANTE

Son obligaciones del contratante:

Pagar al contratista el precio fijado para la ejecución de la obra. En caso de que las partes no hayan fijado precio, se tendrá el que designen los aranceles, o a falta de ellos el que tasen peritos según el artículo 2624 del Código Civil.

Artículo 2635: "El dueño de una obra ajustada por precio fijo puede desistir de la empresa comenzada, con tal que indemnice al empresario de todos los gastos y trabajos y de la utilidad que pudiere haber sacado de la obra.

Artículo 2637: "Pagado el empresario de lo que le corresponde, el dueño queda en libertad de continuar la obra, empleando a otras personas, aún cuando aquella siga conforme al

mismo plano, diseño o presupuesto".

Artículo 2638: "Si el empresario muere antes de terminar la obra, podrá rescindirse el contrato; pero el dueño indemnizará a los herederos de aquél del trabajo y gastos hechos".

Artículo 2640: "Si muere el dueño de la obra, no se rescindirá el contrato, y sus herederos serán responsables del cumplimiento para con el empresario".

C A P I T U L O I V

DESLINDE DE SUS RESPONSABILIDADES

IV. DESLINDE DE SUS RESPONSABILIDADES

EL PROYECTISTA.

Las Funciones y Responsabilidades de los Corresponsables por cuanto a su terminación, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las funciones de los Corresponsables en aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminarán:

a) Cuando ocurra un cambio, suspensión, abandono o retiro del Corresponsable, o de quien preste los servicios profesionales;

b) Cuando no haya refrendado su calidad de Corresponsable. En este caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución, para las que haya dado su responsiva, y

c) Cuando el Departamento autorice la ocupación de la obra. El término de las funciones del Corresponsable, no exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiere derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva.

II. Para los efectos del Reglamento de Construcciones, la responsabilidad de carácter administrativo de los Corresponsables, terminará a los cinco años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación.

EL DIRECTOR DE OBRA

Las funciones y responsabilidades del Director de Obra por cuanto a su terminación, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las funciones del Director de Obra, en aquellas obras para las que haya dado su responsiva, terminarán:

a) Cuando ocurra un cambio, suspensión, abandono o reti-

ro del Director de Obra o de quien preste los servicios profesionales.

b) Cuando no haya refrendado su calidad de Director de Obra. En éste caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva, y

c) Cuando el Departamento autorice la ocupación de la obra. El término de las funciones del Director de Obra no lo exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra - para las que haya otorgado su responsiva.

II. Para los efectos del Reglamento de Construcciones, - la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores de Obra, terminará a los cinco años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de uso del suelo y ocupación.

EL SUPERVISOR

Las Responsabilidades del Supervisor son:

I. Cumplir adecuadamente tanto él como su personal las siguientes funciones:

a) Conocer la organización del propietario;

b) Asesorar o representar al propietario, en el trámite de licencias, permisos, avisos de inicio y terminación de obra, etc.

c) Estudiar el proyecto y verificar que los trabajos se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones;

d) Conocer las obligaciones y derechos contractuales del contratista, para defender adecuadamente los intereses del propietario;

e) Tomar las medidas necesarias, resolver dudas, hacer recomendaciones y cooperar con el contratista;

f) Evaluar cuantitativamente los trabajos realizados para que se pague lo justo al contratista;

g) Detectar errores u omisiones y prever problemas o situaciones conflictivas que puedan alterar el desarrollo normal del proyecto, generar alternativas de solución y auxiliar al propietario en la toma de decisiones, o tomar las decisiones por sí mismo, cuando la naturaleza y magnitud del problema lo requiera o lo permite;

h) Informar al propietario oportuna y verazmente en todos los aspectos de la obra, incluidos aciertos y yerros;

i) Tener inquietud y creatividad para mejorar en lo posible el proyecto, los procedimientos constructivos, los materiales especificados, el tiempo de realización, todo ello enfocado a reducir el costo del proyecto dentro de los límites razonables;

j) Recibir en nombre del dueño los trabajos realizados, hacer la liquidación del contratista y elaborar la memoria -- técnica descriptiva de la obra;

II. Utilizar personal capacitado técnicamente de acuerdo con el nivel de responsabilidad que se le asigne, así como su comportamiento;

III. Tener relaciones con el contratista dentro de la -- más estricta ética profesional.

IV. Generar y transmitir exclusivamente información veraz en el desempeño de sus funciones.

V. Tomar decisiones por cuenta propia y enfrentar sus -- consecuencias.

VI. Admitir la responsabilidad que le corresponda en situaciones difíciles, ocasionados por no obedecer las instruc-

ciones del propietario.

VII. Tener el personal y equipo necesario y suficiente para cumplir con sus obligaciones.

LOS TECNICOS AUXILIARES

Definir con su jefe inmediato superior las condiciones de ejecución de los trabajos.

Llevar a cabo trabajos de cuantificación, estudios de rendimientos y avances de obra.

Cuidar la operación del equipo destinado a los trabajos en el frente de trabajo.

Informar los avances de los trabajos de los destajistas y subcontratistas.

Checar los equipos de seguridad de los trabajadores y de los equipos.

EL RESIDENTE

Deberá conocer todas las cláusulas del contrato de la obra, obtener la orden de iniciación de la obra y el número o clave de la misma; ésta deberá aparecer en todos los informes y correspondencia de la obra.

Integrar los recursos humanos materiales para la realización de la obra.

Vigilar que todo el personal esté registrado en el IMSS y que esté empadronado en el registro federal de causantes.

Apegarse al sistema constructivo que ha sido establecido en su responsabilidad modificar éste sistema, si en el desarrollo de la obra se presentan situaciones imprevistas que puedan originar mayores costos de continuarse con el plan original. Y reportar cualquier modificación a los proyectos originales.

Elaborar los subcontratos por actividades cuya ejecución sea más conveniente llevar a cabo bajo ese sistema y vigilar que el subcontratista cumpla con los requisitos de contratación.

Establecerá los trabajos que deberán ejecutarse a destajo y las brigadas necesarias para la ejecución de los trabajos que sea más conveniente realizar por administración.

Formular sus pedidos de materiales y vigilará que se cumpla con las condiciones de suministro.

Supervisar la ejecución de todos los trabajos de la obra

Formular quincenalmente o mensualmente las estimaciones de la obra, además de seguir los trámites necesarios hasta la obtención del contrarecibo de cobro.

Llevar el control de su programa de obra, tomar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se presente mantener al día sus cuantificaciones y análisis de precios unitarios al día, contar con un catálogo de planos y mantenerlo actualizado.

Conseguir del cliente o sus representantes, la recepción de la obra, obteniendo la documentación necesaria para las liquidaciones, la cancelación de fianzas y la devolución de fondos de garantía retenidos.

EL PROVEEDOR

El proveedor debe responder de aquello que ha entregado para la obra y de los daños que se causen si el material no es el que se ha solicitado o sea, si ha recibido un pedido de materiales de determinada calidad, deberá responder de los daños que puedan causarse, si los materiales no los han surtido en la calidad y en las formas deseadas y señaladas en el pedido; en éste punto, hay que decir también existe responsabilidad por parte de quien recibe el material, pues si el proveedor está obligado a suministrar los materiales en las calidades y cantidades que le han solicitado, quienes reciben esos materiales, a su vez, están obligados a examinarlos para cerciorarse que son de la calidad pedida y en la cantidad solicitada.

EL CONTRATISTA

En la responsabilidad contractual, el incumplimiento debe ser imputable al deudor, es decir, la obligación a hacer la cosa. Dicho de otra manera, existe incumplimiento en un contrato, pero para que el deudor, el obligado en dicho contrato deba pagar daños y perjuicios, debe ser responsable de ese incumplimiento; si no existe la responsabilidad en el incumplimiento, no hay tampoco la obligación de pagar daños y perjuicios.

En general, todos en el momento que contraemos una obligación debemos cumplirla en los términos que la hemos aceptado. Si no lo hacemos existirá culpa de nuestra parte, que es precisamente la causa de la obligación de pagar daños y servicios. Puede ser culpa no intencional cuando exista simple negligencia o intencional cuando hay la voluntad o deseo de causar daño.

Puede suceder que al celebrarse un contrato se haya entregado una cosa, dicha cosa se pierde o deteriora. El deudor o sea quien recibe la cosa, es el responsable de la pérdida ulterior y debe, por consiguiente, pagar la indemnización correspondiente.

Es común que en los contratos se haga un convenio en virtud de la cual se regule el pago de la indemnización, de acuerdo al artículo 2117 del Código Civil que dice "La responsabilidad civil puede ser regulada por convenio de las partes salvo en aquellos casos en que la ley disponga expresamente otra cosa".

A éste convenio se le conoce como cláusula penal e implica que las partes que se han intervenido en el contrato, conviene en cierta prestación, que será pagada en el caso de que la obligación no se cumpla en la manera convenida. Cuando exista ésta cláusula no pueden reclamarse daños y perjuicios.

La medida exacta de la obligación la proporciona el contrato que se ha celebrado, bien entendido que no se puede hablar de un contrato concreto, sino de las responsabilidades generales que contrae el constructor de la obra.

Además de la obligación que tiene de responder de los riesgos que lleva aparejada la realización de la obra, de la obligación que tiene de entregarla dentro del término convenido, se obliga, según lo dispone el artículo 2633 del Código Civil, a ejecutar la obra por sí mismo y a no darla a otra persona, a menos que se haya pactado lo contrario.

También es responsable, una vez que se ha entregado la obra, de los defectos que aparezcan en la misma, sea que procedan de vicios de construcción y hechura, de mala calidad de -

los materiales empleados o de vicios del suelo en que se fabricó, a no ser que por disposición expresa del dueño se hayan empleado materiales defectuosos después que el empresario haya edificado en terreno inapropiado, elegido por el dueño, a pesar de las observaciones del empresario y en contra de la opinión de éste, según el artículo 2634.

En estas condiciones, si a pesar de su convicción respecto de los materiales defectuosos o defectos del terreno en el que se va a ejecutar la obra, el dueño insiste en llevarla a cabo, el empresario accede a ejecutar la obra, éste será responsable solidario de los daños y perjuicios que se causen a los terceros; incurriendo además en responsabilidad profesional en los términos del artículo 228 del código penal que estatuye "Los profesionistas, artistas ó técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en los ejercicios de su profesión, en los términos siguientes.

I. Se le aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en el caso de reincidencia.

II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando estos obren de acuerdo a las instrucciones de aquellos.

El empresario responde del trabajo ejecutado por las personas que contrató para realizar la obra: Trabajadores, capacitados, calculistas, estructuristas, etc. y responde también de la observancia de las disposiciones municipales o de policía, además de los daños que puedan causar a sus colindantes, de acuerdo a los artículos 2642 y 2645.

El Código Civil en su artículo 1910 establece la responsabilidad por los hechos ilícitos, de la siguiente manera:

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

"El que obre ilícitamente o contra las buenas costumbres y cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que - demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia de la víctima.

La reparación del daño consiste en el restablecimiento de las cosas a la situación anterior a él, y cuando es imposible, en el pago de daños y perjuicios (artículo 1915).

En el artículo 1913 del Código Civil establece: "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras -- causas análogas, está obligada a responder del daño que cause aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese -- daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

Conforme a éste precepto el solo uso de mecanismos peligrosos, de sustancias explosivas, da lugar, en el caso que se produzca un daño, a la obligación de pagar daños y perjuicios. No importa que se haya obrado con cuidado, guardando todas -- las precauciones: el solo hecho de usar sustancias o aparatos como los mencionados, obliga a pagar daños y perjuicios si -- hay un daño, salvo que se pruebe la culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

El que presta un servicio profesional sin tener el título oficial requerido, no tendrá derecho de cobrar retribución alguna por los trabajos profesionales que haya prestado. Además se hará acreedor a la sanción que prescribe el Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 250. Se Sancionará con prisión de un mes a cinco años y multa de diez a diez mil pesos:

Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada expedidos por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 4° constitucional:

- a) "Se atribuya el caracter de profesionista".
- b) "Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3°. párrafo del artículo - 26 de la ley reglamentaria del artículo 4°. constitucional".
- c) "Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista"
- d) "Use un título o autorización para ejercer algunas actividades profesionales sin tener derechos a ellos".
- e) "Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional".

Al extranjero que ejerza una profesión reglamentada sin tener autorización de autoridades competentes o después de -- vencido el plazo que aquellas le hubiesen concedido.

EL CONTRATANTE

En relación con los edificios hay una responsabilidad para el propietario. Dice el artículo 1931: "El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la -- ruina de todo o parte de él, si éste sobreviene por falta de -- reparaciones necesarias o por vicios ocultos de construcción.

Ahora bien, si dichos vicios causan un daño, el responsable es el propietario y repercute sobre el constructor.

Asimismo es aplicable al artículo 1932 del Código Civil, que en síntesis establece que los propietarios responden a -- los daños causados por el peso o movimiento de máquinas, por las aglomeraciones de materias o animales nocivos a la salud, o por cualquier causa que sin derecho origine algún daño.

Conforme a los artículos 1931 del Código Civil y 19 del Código de Procedimientos Civiles, para que el propietario tenga la obligación de pagar daños causados por la construcción del edificio, sólo debe exigirse la justificación de la existencia de esos daños y que obedecieron a una de las dos causas señaladas en el primero de los citados preceptos; llenados tales requisitos, el propietario del edificio está obligado a corregir los daños causados, aunque no haya tenido culpa en su construcción o reparación, sin perjuicio de que exiga -- la responsabilidad de quien directamente la tenga.

La Suprema Corte, aclara, que la observancia de los reglamentos de construcciones no releva al propietario de la obligación de responder por los daños que su construcción cause a terceros.

En los preceptos citados se habla de la responsabilidad del propietario, pero esto no implica que no exista responsabilidad de parte del constructor pues así lo dice la Suprema Corte de Justicia, si bien al propietario se le exige en forma directa esa responsabilidad; dicho propietario a su vez, -- le exige en forma directa, al constructor, ya quien crea un riesgo está obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que cause. Dicho de otra manera quien construye tiene obligación de indemnizar cuando se causen daños y perjuicios -- por la construcción.

C A P I T U L O V

CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

Podemos establecer los siguientes tipos de responsabilidad:

- a) Responsabilidad Civil.
- b) Responsabilidad Penal.
- c) Responsabilidad Contractual

De la ley se desprenden obligaciones, cuya exigibilidad está específicamente determinada en Códigos o en los contratos, que definen su carácter y naturaleza.

Tanto el Código Civil como el Código Penal, en materia de contratación de obras, son simplemente obsoletos, dada la antigüedad de su vigencia, ya que son de 1928 y 1930 respectivamente.

De acuerdo al Reglamento de Construcciones, se determina una responsabilidad administrativa por cinco años, al Director Responsable de Obra.

El Código Civil, no señala un término para fincar la responsabilidad al contratista derivada de los vicios ocultos; - la Legislación Mexicana al haber derogado los principios del Código de 1884, que establecía un término de 10 para tal responsabilidad, dejó abierta la temporalidad, para que una vez que aparezca la acción reclamatoria, desde ese momento se contará el lapso de la prescripción para demandar los daños y perjuicios, por vicios ocultos propios ó deficiencia en la calidad de los materiales ó bien, vicios del subsuelo en que edificó.

En cuanto a la extinción de las obligaciones, en su concepto general, podemos enumerar causas voluntarias e involuntarias:

Extinción voluntaria de la Responsabilidad Civil

- a) Pago ó cumplimiento de la obligación.
- b) Consignación ó depósito que hace el deudor, cuando el acreedor se resiste a la aceptación del objeto.
- c) Compensación, cuando el deudor debe al acreedor.
- d) Novación, cuando la obligación se sustituye por otra.
- e) Por revocación del contrato.
- f) Por mutuo acuerdo.

Extinción involuntaria.

- a) Muerte de los contratantes.
- b) Pérdida de la cosa u objeto.
- c) Por prescripción.

Extinción de la Responsabilidad Penal.

- a) Por la muerte del reo.
- b) Por amnistía.
- c) Por el cumplimiento de la condena.
- d) Por indulto.
- e) Por el perdón del inculpado.
- f) Por prescripción del delito.
- g) Por prescripción de la pena.

El panorama Jurídico que se presenta ante tan impresionante gama de responsabilidades, es exhaustivo y no puede recaer en una sólo persona, llamese "Director de Obra" ó cualquier otro nombre y de los Corresponsables, como queda definido en el actual Reglamento de Construcciones, que por su propia naturaleza y su límite de facultades, no puede constituir por sí sólo, un tratado de Derecho Urbanístico, que a su vez determine con presión matemática, el deslinde de las responsabilidades de los involucrados en el gran proceso administrativo de la Construcción de Obras.

Estamos de acuerdo, que en principio el Director de Obra autorizado por la Comisión de Admisión Correspondiente, asuma la responsabilidad de seleccionar a su equipo de trabajo y de termine con precisión contractual, la participación de cada uno de ellos, formalizando sus derechos y obligaciones dentro del marco Jurídico de sus responsabilidades adquiridas, por efecto de su participación y retribución recibida.

Es pertinente señalar que el tiempo que dispone el Director y sus Corresponsables para la dirección de la obra, es sólo un porcentaje mínimo de tiempo en comparación, con el que emplean los demás participantes del proceso constructivo, reflexión que nos conduce, a la necesidad de disponer, dentro de la estrategia administrativa del proceso, de un técnico, - profesionalista capaz, con experiencia y de tiempo completo, cuyo perfil de atribuciones y facultades, corresponda a características muy particulares de confiabilidad y don de mando, capaz de interpretar, respetar y hacer respetar, verificar y -- certificar "insitu" y oportunamente, todas las disposiciones Técnicas y especificaciones y demás recomendaciones de los -- participantes, que hagan posible construcciones seguras, eficientes y de acuerdo a los factores conjugados en el proyecto y que en suma, definirían las responsabilidades de este profesionalista especializado, que podríamos denominar "PERITO ADMINISTRADOR DE OBRAS".

Como consecuencia de la intervención de éste "Perito Administrador de Obras" de la Construcción, se generará una "BITACORA" que a manera de registro oficial, foliado y certificado, será el documento primordial máspreciado por excelencia, ya siendo el producto más confiable de control oportuno Técnico-Jurídico de la obra, constituiría la exacta historia del proceso constructivo, desde su fase inicial hasta su terminación.

Comunicaría seguridad y confianza a los interesados y -- deslindaría con precisión matemática, las responsabilidades -- de los participantes, amén de su gran valor judicial en materia probatoria en su caso.

El parámetro, para la extinción de las responsabilidades contraídas, tendría el contenido físico-matemático y jurídico necesario, para la determinación de tiempos prudentes, en base a tal documento.

La sólo mención del Litigio, por efecto de daños o desacuerdos, derivados de la construcción de obras, son tan complejos como la ejecución de las mismas, por efecto en gran medida, de que la Legislación vigente, específica y relacionada con la construcción, es que sin lugar a dudas confusa, de difícil interpretación, anacrónica, incongruente, voluminosa y en la mayor parte de sus disposiciones legales, carece de operatividad y precisión Jurídica, lo que dificulta a grado extremo, la gran acción del sector Judicial en materia de impartición de justicia.

Es muy importante aclarar, que las acciones propias de la Industria de la Construcción son complejas, revisten un alto grado de especialización e involucran a un gran número de participantes y entidades diversas para su realización, por lo que es menester, diseñar específicamente un marco de referencia Técnico-Legal y normativo, que determine derechos, obligaciones y deslinde de responsabilidades, desde el inicio de su participación, hasta el cierre de su ciclo, por efecto de la misma (finiquito), para cada uno de los directamente involucrados e interesados y sujetos a tan profunda interrelación.

Esto es la única opción, para que la proyección Profesional del Ingeniero y el Arquitecto, pueda proyectarse con el concepto más elevado de dignidad, ética y competencia, - sin el temor de ser atentariamente agredido, por disposiciones legales inoperantes.

La sociedad confía a los Profesionistas, sus intereses Patrimoniales, a cambio de la confiabilidad que representa su preparación en las aulas. Es deseable considerar, que -- dentro de las inquietudes propias de la disciplina denominada "Ingeniería y Arquitectura Legal", el presente trabajo, conduzca al Profesionista de la Construcción, a profundizar con mayor detalle, dentro del Derecho Constitucional.

BIBLIOGRAFIA

1. PONENCIA "LEGISLACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS".

Ing. Alberto Coria Ilizaliturri.

2. LA SUPERVISION Y COORDINACION DE OBRAS.

Ing Alberto Navarro Candelas.

3. ASPECTOS LEGALES DE LA CONSTRUCCION

Universidad La Salle.

4. PLANEACION Y ORGANIZACION DE OBRAS.

Instituto de Capacitacion de la Industria de
la Construcción

5. REGLAMENTO DE CONTRUCCIONES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.

6. CODIGO CIVIL.

7. CODIGO PENAL.